

GOBERNACION DEL HUILA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

CIRCULAR = 0 0 9

PARA:

SECRETARIOS DE DESPACHO, GERENTES Y DIRECTORES DE INSTITUTOS

DESCENTRALIZADOS

DE:

ARMANDO SAAVEDRA PERDOMO

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

ASUNTO:

AJUSTES PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADOS CON RECUROS DEL SGR

FECHA:

17 DE MARZO DE 2016

Con el fin de facilitar el trámite de posibles ajustes a proyectos aprobados con recursos del SGR, se hace entrega del Acuerdo 0037 de 2016 "Por el cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, y se dictan otras disposiciones". Sin embargo es de aclarar, que debe diligenciarse y adjuntarse a la solicitud la **FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE TRÁMITES**, anexo 1 del Acuerdo 20 de 2014 la cual pueden descargar de la página web del DNP, Acuerdos Comisión Rectora.

La solicitudes de ajuste de los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas del Departamento deben radicarse en la Secretaría Técnica del OCAD, quien realizará los trámites pertinentes para su cargue en el SUIFP o presentación ante el Órgano Consultivo para su aprobación según sea el caso.

En lo referente a los ajustes a los proyectos financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional, 60%, deben radicarse en el Departamento Administrativo de Planeación para ser remitidos a la Secretaría Técnica del OCAD regional Centro Sur Amazonía para su cargue en el SUIFP o aprobación por parte del Órgano consultivo según proceda.

Cualquier inquietud con relación a este proceso nuestro equipo de asesores del SGR estará atento a resolverla.

ARMANDO SAAVEDRA PERDOMO

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

Anexos: Acuerdo 37 de 2016

Ficha de identificación de Trámites

Proyectó: Inés Elvira Durán H.

Profesional especializado SGR

EL CAMINO ES LA EDUCACION

CARRERA 4 CALLE 8 Esquina; PBX 8671300 Neiva-Huila www.huila.gov.co; twitter:@HuilaGob; www.facebook.com/huilagob







COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL REGALÍAS

ACUERDO NÚMERO 0 0 3 7 DE 2016

(0 1 FEB 2016)

Por el cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones

LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por los artículos 4 y 5 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 y 5 de la Ley 1530 de 2012 establecen que la Comisión Rectora es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías (SGR) y las directrices generales, los procesos, requisitos y criterios para su funcionamiento, así como de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012 señala dentro de las características que deben cumplir los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR la viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

Que el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 indica que los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos del SGR serán ejecutados por la entidad pública que designe el respectivo órgano colegíado de administración y decisión (OCAD), con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en dicha ley y al de contratación pública vigente. Así mismo, que el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE).

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.4.13 del Decreto 1082 de 2015, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajustes siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien su objeto, ni alteren sustancialmente las actividades y el alcance del mismo.

Que el artículo 2.2.4.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que aprobado un proyecto de inversión por parte del OCAD y designado el ejecutor del mismo, corresponderá al designado aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

Que el artículo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento de reintegro de los recursos una vez sean liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos del SGR, así:

"Los recursos disponibles una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de los Fondos de Compensación, de Desarrollo Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Los recursos disponibles, una vez fiquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de asignaciones directas, deberán incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto

de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otro proyecto de inversión, el cual en todo caso deberá ser aprobado por órgano colegiado de administración y decisión correspondiente, para su ejecución".

Que el artículo 64 del Código Civil, indica que "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir".

Que mediante Acuerdo 20 de 2014 se dictaron normas sobre ajustes, cambio en la entidad pública designada como ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con el SGR.

Que revisado el citado acuerdo, es preciso adoptar lineamientos y directrices en materia de ajuste y liberación de recursos aplicables a los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo aplica a los proyectos de inversión viabilizados por la instancia competente o priorizados o aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) o que se encuentren en ejecución y que requieran ajustes, siempre que los proyectos no cuenten con acto administrativo de cierre. Este acuerdo aplica también a aquellos proyectos en los que proceda la liberación de recursos.

Parágrafo. Los proyectos de inversión que solo hayan sido viabilizados o priorizados y requieran modificaciones deben ser remitidos por la secretaría técnica del OCAD a la instancia encargada de realizar la verificación de requisitos, para que surta nuevamente dicho trámite.

Artículo 2. Registro de las solicitudes de ajuste y de liberación de recursos. Para dar trámite a las solicitudes de ajuste o de liberación de recursos de un proyecto de inversión, la secretaria técnica del respectivo OCAD, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recepción, debe registrar la solicitud junto con los documentos que la soporten, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR, de acuerdo con lo señalado en el Manual Operativo y de Funcionamiento respectivo.

Si los proyectos sobre los cuales se solicita liberación de los recursos involucran aportes de distintas fuentes del SGR, la secretaría técnica del OCAD que aprobó el mayor valor de los recursos para el proyecto realizará el registro de la respectiva solicitud.

TÍTULO II AJUSTES

Artículo 3. Requisito de ejecución de los ajustes. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén previamente aprobados en los términos establecidos en el presente acuerdo.

ACUERDO NÚMERO

Continuación del acuerdo "Por el cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Definición de ajustes. Se entiende por ajuste aquella modificación que se realice a los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SGR).

Artículo 5. Improcedencia de ajustes. No se podrán tramitar ajustes que alteren sustancialmente las actividades ni el alcance del proyecto de inversión o tengan por objeto:

- 1. Cambiar el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto de inversión.
- 2. Incrementar el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50%.
- 3. Cambiar la localización del proyecto, cuando implique modificaciones en las especificaciones técnicas o de los estudios que soportaron su viabilidad técnica.

Parágrafo 1. La localización del proyecto se entiende como la ubicación descrita y detallada en el capítulo de localización de la Metodología General Ajustada (MGA) y los soportes registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

Parágrafo 2. En caso de requerirse un ajuste de los previstos en el presente artículo, los OCAD deben tramitar la liberación de recursos conforme a lo establecido en el Título III del presente acuerdo.

CAPÍTULO I AJUSTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS A CONSIDERACIÓN DEL OCAD

Artículo 6. Ajustes que deben ser presentados a consideración del OCAD. Los OCAD podrán aprobar ajustes que tengan por objeto:

- 1. Ajustes que proceden siempre que no se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según el caso, o cuando habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos:
 - a. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial del proyecto. Para el caso de los recursos del SGR solo podrán solicitarse y aprobarse incrementos que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.
 - b. Disminuir el valor de cualquier fuente de financiación.
 - c. Disminuir la cantidad de beneficiarios del proyecto en un porcentaje superior al 10%.
 - d. Reducir la meta de los productos previstos en el proyecto o cambiar la meta de los indicadores de producto, aprobados por el OCAD y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.
 - e. Cambiar la entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría.

2. Cuando se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según corresponda, el OCAD solo podrá aprobar ajustes que tengan por objeto incrementar el valor de los recursos provenientes del SGR, que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.

Parágrafo 1. Los OCAD podrán aprobar ajustes que tengan por objeto incrementar los recursos provenientes del SGR hasta por el 50% del valor total inicial del proyecto, únicamente cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2. Los ajustes de los que trata el presente capítulo no requieren solicitud de concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental a los comités consultivos.

Parágrafo 3. En todo caso, los miembros del OCAD podrán consultar los reportes del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) publicados en la página web del SGR. Del mismo modo, para efectos de los ajustes, se podrá solicitar el pronunciamiento del Ministerio o Departamento Administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7. Requisitos para la presentación de solicitudes de ajustes ante el OCAD. Las solicitudes de ajuste deben ser presentadas ante la secretaría técnica del OCAD correspondiente y contener:

- Para los ajustes señalados en los literales a, b, c y d del numeral 1 y en el numeral 2 del artículo 6 del presente acuerdo:
 - a. Carta de solicitud firmada por el representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto al OCAD, en la cual se especifique detalladamente los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados.
 - b. Certificación en la cual se indique las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste y su incidencia en el proyecto inicialmente aprobado.

Habiéndose designado supervisor o contratado interventor, esta certificación debe ser expedida por éste o aquel, según corresponda. En los demás casos será expedida por el representante legal de la entidad designada como ejecutora.

La certificación debe estar acompañada de los documentos que la soporten, entre otros, diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, estudio de mercado, firmados por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional, o documento equivalente, que demuestre la idoneidad del profesional para suscribir tales documentos.

Para el caso de los proyectos que contemplen componentes de infraestructura física se deben incluir también diseños, memorias y planos legibles, o equivalentes, cuando el ajuste así lo requiera.

ACUERDO NÚMERO 0037 de 2016 Hoja Nº 5

Continuación del acuerdo "Por el cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones"

- La entidad pública designada ejecutora debe acreditar la existencia del caso fortuito o la fuerza mayor que justifica la solicitud, en los casos que corresponda.
- d. Carta de aceptación de los ajustes propuestos, suscrita por los representantes legales o autoridades competentes de las demás entidades que cofinancian el proyecto de inversión.
- e. Cuando el proyecto se encuentre en ejecución, el documento de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda, el cual debe estar en concordancia con la información reportada en el aplicativo GESPROY SGR.
- 2. Para los ajustes señalados en el literal e del numeral 1 del artículo 6 del presente acuerdo:
 - a. Carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto al OCAD, que sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCAD.
 - b. Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos.
 - c. Comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar tal designación.

Parágrafo 1. Una vez el OCAD designe la nueva entidad pública ejecutora del proyecto o la nueva instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, corresponderá a la secretaría técnica respectiva registrar la decisión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR y comunicarla a la entidad o instancia designada, quien deberá ratificar su aceptación.

Parágrafo 2. Cuando exista cambio en la entidad pública designada como ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación, la entidad o instancia reemplazada devolverá los recursos girados, correspondientes al proyecto, y sus respectivos rendimientos financieros a la Cuenta Única del SGR, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional, según corresponda.

CAPÍTULO II AJUSTES QUE DEBEN SER CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA COMO EJECUTORA DEL PROYECTO

Artículo 8. Ajustes que deben ser considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión. Todas aquellas solicitudes que no se enmarquen dentro de las causales mencionadas en el artículo 6 y el título III del presente acuerdo, deben ser puestas en consideración de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión.

En ningún caso los ajustes considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión podrán afectar los términos iniciales de su viabilidad y aprobación, ni modificar el objeto o alterar sustancialmente las actividades y alcance del mismo, de acuerdo con lo previsto el Manual Operativo y de Funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

Los ajustes considerados por parte de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión deben informarse a la secretaría técnica del OCAD correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, adjuntando certificación en la que conste que dicho ajuste no altera ninguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior.

La secretaría técnica del OCAD registrará los ajustes en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del escrito que comunica la aprobación de los ajustes, que estará acompañado de la certificación de que trata el inciso anterior.

La secretaría técnica informará al OCAD los ajustes realizados por las entidades públicas designadas como ejecutoras del proyecto de inversión en la siguiente sesión a que éstos sean informados.

TÍTULO III LIBERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 9. Liberación de recursos que deben presentarse al OCAD. Corresponde a los OCAD aprobar la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, únicamente en los siguientes casos:

- 1. Liberación total de recursos:
 - a. Cuando no se hayan cumplido los requisitos previos a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y no se prevea solicitar la prórroga prevista en dicha norma, o estando en vigencia de la prórroga, se estime que no se podrá cumplir con los requisitos señalados en el mencionado artículo. En este caso, corresponde a la entidad pública designada ejecutora presentar la solicitud al OCAD a través de la secretaria técnica.
 - b. Cuando se constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable el proyecto de inversión, caso en el cual la entidad pública designada ejecutora certificará la existencia de dichas circunstancias y presentará la solicitud al OCAD a través de la secretaria técnica.

Como consecuencia de la liberación total de recursos se desaprobará el proyecto de inversión.

2. Liberación parcial de recursos del SGR, cuando se constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable la continuación de la ejecución del proyecto de inversión, caso en el cual la entidad pública designada ejecutora certificará la existencia de dichas circunstancias.

Parágrafo 1. La prórroga de que trata el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 solo se podrá solicitar antes del vencimiento del plazo inicial.

Parágrafo 2. Las liberaciones de que trata el presente artículo deben constar en las actas y los acuerdos de los OCAD.

Artículo 10. Liberación de recursos que deben informarse al OCAD. Se informará por escrito al OCAD de la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, en los siguientes casos:

 Liberación total de recursos, que procede cuando no se hayan cumplido los requisitos previos a la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección, dentro del plazo correspondiente o su prórroga, de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. En este caso corresponde a la secretaria técnica informar al OCAD.

Como consecuencia de la liberación total de recursos se desaprobará el proyecto.

- 2. Liberación parcial de recursos del SGR, que debe considerarse de forma conjunta entre la entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad pública designada ejecutora del mismo, la cual procede únicamente en los siguientes casos:
 - a. Cuando se identifique la necesidad de una disminución de recursos de fuentes del SGR, siempre que el proyecto se encuentre en ejecución y no se haya expedido el acto administrativo de cierre correspondiente.
 - b. Cuando las licencias o permisos, siendo componentes del proyecto de inversión, sean negadas, caso en el cual se liberarán los recursos de los demás componentes del proyecto.
 - c. Cuando como resultado de la consulta previa, no sea viable la ejecución del proyecto, caso en el cual se liberarán los recursos de los demás componentes del proyecto.

Parágrafo 1. La entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad pública designada ejecutora informarán por escrito a la secretaría técnica del OCAD correspondiente las liberaciones de recursos de que trata el numeral 2 del presente artículo, dentro de los tres (3) días siguientes a que se identifique la necesidad de disminuir los recursos del proyecto, para el caso del literal a, o a que ocurran las situaciones previstas en los literales b o c.

La secretaría técnica del OCAD registrará la liberación de recursos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR dentro de los tres (3) días siguientes a que

ocurra la situación prevista en el numeral 1 del presente artículo o a la recepción del escrito de que trata el inciso anterior. En estos eventos la secretaría técnica informará la liberación de recursos al OCAD, en el marco de las funciones relacionadas con el control de los saldos.

Parágrafo 2. En todo caso las liberaciones de que trata el presente artículo deben constar en las actas y los acuerdos de los OCAD.

Artículo 11. Devolución de recursos liberados. Los recursos liberados correspondientes al proyecto de inversión deben ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, a la Cuenta Única del SGR, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional, según corresponda, dentro de los treinta días (30) calendario siguientes al registro de la liberación.

TÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 12. Manual Operativo y de Funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.4.13 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación expedirá un manual operativo de funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos del SGR, en el cual se definirán las reglas particulares sobre la procedencia de los ajustes a proyectos de inversión y el flujo aplicable a éstos desde su registro y en la etapa de ejecución; lo anterior en concordancia con lo señalado en el presente acuerdo.

Artículo 13. Responsabilidad. Quien expide las certificaciones de que trata el presente acuerdo está sujeto a la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal a que hubiere lugar.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige para las solicitudes de ajustes y liberación de recursos registradas a partir del 20 de febrero de 2016 y deroga el Acuerdo 20 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 01 FEB 2016

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Director General

Departamento Nacional de Planeación

Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

MANUEL FERNANDO CASTRO

Subdirector General Territorial y de Inversión Pública

Departamento Nacional de Planeación

Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías